
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 317/2003. Sentencia nº 77 (16-02-2004)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. EJERCICIO DE ACTIVIDAD CON EXCESO DE LA EMISIÓN DE RUIDOS.

Incumplimiento de condiciones de la licencia.

Sanción de suspensión de un mes de la licencia de apertura de café pub.

Caducidad del procedimiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 16 de febrero de 2004, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente “P.P., S.L.” representada por la Procuradora D^a M.P.S.M. y defendida por el Letrado D. P.G.V.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por Letrado de sus servicios jurídicos.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza 9 de mayo de 2003 que impuso sanción de un mes de suspensión de licencia de apertura del Pub P.C. sito en Pablo Ruiz Picasso, por infracción grave del art. 23.e) de la Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana por excederse en el condicionamiento de la licencia al haber sobrepasado la emisión de ruidos permitidos el día 11 de agosto de 2002. (exp. 824.558/2002).

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 21 de mayo de 2003.

Demanda el 25 de julio de 2003.

Contestación a la demanda el 29 de septiembre de 2003.

Conclusiones de la parte actora el 16 de octubre de 2003.

Conclusiones de la Administración demandada el 11 de noviembre de 2003.

Concluso para Sentencia el 18 de noviembre de 2003.

CUARTO.- Cuantía: Inferior a 18.000 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción objeto del recurso por caducidad del expediente ordenando su archivo.

2. Subsidiariamente se proceda a anular la sanción de suspensión de licencia de apertura imponiendo la sanción pecuniaria de 901,53 euros.

3. Imposición de las costas del recurso a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación que hacen referencia al acto recurrido.

a) Se ha impuesto la sanción sin oír a la Junta Local de Seguridad vulnerando lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 1/92.

b) Caducidad del expediente.

c) Debe aplicarse la normativa de fondo más favorable al recurrente esto es, la Ordenanza para Protección contra Ruidos y Vibraciones aprobada por Acuerdo plenario de 31 de octubre de 2001 lo que debe determinar que se imponga una sanción económica en virtud del principio de proporcionalidad.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) No es exigible la audiencia de la Junta Local de Seguridad y su ausencia no debe dar lugar a la nulidad de la sanción.

b) No existe caducidad pues el plazo máximo para el dictado de la resolución, ha de computarse desde la notificación del inicio del expediente sancionador.

c) Se ha impuesto correctamente la sanción en atención al perjuicio producido por exceso de ruido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Debe de comenzarse con el estudio del motivo de impugnación relativo a la caducidad del expediente administrativo, pues la estimación del mismo hace que no debiera haberse pronunciado la Administración sobre el fondo del recurso.

Del examen del expediente resulta evidente que se incoó el procedimiento el 8 de noviembre de 2002, folio 16 y que se notificó la sanción al recurrente el día 20 de mayo de 2003, folio 52. Entre uno y otro día, transcurre el plazo máximo para el dictado de la resolución que dé fin al procedimiento sancionador tal y como debe computarse de conformidad a lo dispuesto en los art. 43 y 44 de la Ley 30/92, plazo máximo que es de seis meses de conformidad a lo dispuesto en el art. 20.6 del R.D. 1.398/93 de 4 de agosto que es el Reglamento sancionador aplicable al caso dado que no se están ejerciendo competencias de la Comunidad Autónoma sino del Estado (art. 1 del Decreto 28/2001).

Transcurrido el plazo y no constando ninguna causa de suspensión del procedimiento la decisión administrativa no podía ser otra que el archivo del expediente. No habiendo obrado así (art. 44.2 de la Ley 30/92) no procede sino declarar ahora en sede judicial la estimación del recurso y la nulidad de la sanción impuesta siendo ocioso el estudio del resto de los motivos de impugnación deducidos.

SEGUNDO.- No se deducen motivos para hacer imposición de las costas del recurso.

FALLO

Estimar el presente recurso nº 317/2003, interpuesto por la Procuradora D^a. M.P.S.M. en nombre y representación de "P.P., S.L." y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a derecho la sanción recurrida que se anula, procediendo al archivo del expediente por caducidad del mismo.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso. Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.